

**ACUERDO No. 143-CNR/2012.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cuatro: Informe de la Auditoría Interna en cumplimiento del Acuerdo No. 110-CNR/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012;** de la sesión ordinaria número diecinueve, celebrada a las siete horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil doce; punto expuesto por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera, en usos de sus atribuciones legales,

**ACUERDA: I)** Darse por enterado del Informe de la Auditoría Interna del Centro Nacional de Registros, en lo relativo a la procedencia o improcedencia de las respuestas de la Contratista INDRA-MAPLINE, S.A. Sucursal El Salvador; sobre las situaciones encontradas en la Inspección de Cuentas y Registros Contables de la mencionada Contratista. Dichas situaciones encontradas son: 1ª Pago del Contratista de gastos generados en El Salvador no relacionados con el Contrato: de acuerdo a la evidencia obtenida, en esta auditoría se determinó que se utilizaron los fondos del anticipo para gastos que no se relacionaban con las actividades pactadas en el Contrato CNR-039/2008, los que ascendieron a US\$1,524,183.47; 2ª Se detectaron gastos cuyos conceptos se relacionan con el Contrato, que no tenían autorización previa del CNR para que INDRA-MAPLINE subcontratara a estas empresas; el monto ascendió a US\$451,902.05; 3ª Con respecto a los gastos que amparan las notas de cargo esta Unidad no pudo evaluar la elegibilidad de las erogaciones correspondientes a Sueldos y Salarios Directos por US\$1,062,207.86 y Sueldos y Salarios de Origen Finanzas por un valor de US\$327,827.99, debido a limitantes, evidencias y a las opiniones vertidas por la UCP; 4ª No es elegible el gasto por un valor de US\$140,046.49 amparadas en notas de cargo de INDRA-ESPAÑA; y 5ª La información proporcionada por INDRA SISTEMAS, S.A., Sucursal El Salvador con respecto a las erogaciones por gastos realizados en El Salvador, no debe considerarse como parte de los gastos el valor de US\$899,758.09; y las respectivas Recomendaciones sobre tales situaciones son: a) La Administración Superior deberá evaluar si procede alguna sanción o reintegro, por haber utilizado en su oportunidad, parte del anticipo otorgado por el CNR en pagos que no se relacionaban con las actividades del Proyecto, no obstante que el anticipo se descuenta un 20% en cada factura cancelada; b) 1ª La Administración Superior deberá evaluar si procede la sanción, debido a los trabajos realizados por la empresa Serrano Sánchez Ingenieros, S.A. de C.V. que debió obtener autorización previa por parte del CNR. Con respecto a la petición de entregar el detalle de las partidas que componen el saldo total, se recomienda proporcionar lo solicitado; y 2ª Es necesario que INDRA aclare en qué consistió el trabajo de Asesoría realizado por Geocyt, S.A. de C.V. y proporcionar la documentación que ampare la contratación de esta empresa; c) Con relación a lo solicitado por INDRA, sobre presentarles un “desglose detallado de las partidas que respalden los montos globales”, esta información está disponible y puede ser remitida, con base a los reportes presentados por INDRA-ESPAÑA, con la debida autorización del Consejo Directivo; d) La Administración Superior deberá evaluar si procede la sanción, debido a los trabajos realizados por la empresa Intergeo Tecnología, S.L. que debió obtener autorización previa por parte del CNR. Con respecto a la petición de entregar copia de las partidas duplicadas y un detalle de las partidas que se consideran no elegibles, se recomienda proporcionar lo solicitado, con la autorización del Consejo Directivo; y e) 1ª La Administración deberá definir si es procedente los trabajos realizados por Serrano Sánchez Ingenieros, S.A. de C.V. por US\$152,003.72, o en su caso debió autorizarse previamente; 2ª Indra debe proporcionar la documentación que ampara la relación contractual con Geocyt, S.A. de C.V.; y 3ª Aclarar a Indra que de acuerdo a la declaración 11030139903 correspondiente a abril de 2009, US\$45,526.07 se refieren a pago a cuenta; **II)** Sobre cada una de las correspondiente Recomendaciones, Instruir a la Administración para que: a) Inicie el respectivo procedimiento contra la Contratista INDRA-MAPLINE, S.A.

Sucursal El Salvador, por haber utilizado parte del anticipo pagado a ésta, en gastos no relacionados con las actividades del Contrato; b) Efectúe prevención a la Contratista, en el sentido de que para realizar otra subcontratación, deberá obtener previamente la autorización escrita del CNR y, en caso contrario, se le aplicarán las sanciones establecidas en la Cláusula XII del Contrato; c) Remita la información solicitada por la Contratista, con base en los reportes presentados por INDRA-ESPAÑA; d) 1º) Requiera a la Contratista, compruebe dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, la personería con que ha actuado el señor José Luis Morales Vigil; y 2º) Proporcione a la Contratista la documentación solicitada; y e) 1º) Requiera a INDRA-MAPLINE, S.A. Sucursal El Salvador proporcione, dentro de diez días hábiles siguientes a la notificación, la documentación que ampara la relación contractual con Geocyt, S.A. de C.V.; y 2º) Aclare a la expresada Contratista, que la cantidad de US\$45,526.07, de acuerdo a la declaración 11030139903 correspondiente a abril de 2009, se refieren a pago a cuenta. San Salvador, veinte de diciembre de dos mil doce. COMUNIQUESE.-

  
Doctor José Enrique Argumedo  
Secretario del Consejo Directivo



GLCh\*JEA\*rmcmz